



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Por acuerdo del pleno de fecha 29 de abril de 2014, se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de Cementerios, acuerdo que al no haberse presentado redamaciones, ha devenido en definitivo, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La sepultura a perpetuidad para las personas empadronadas en este municipio, 450,00 euros.
2. La sepultura a perpetuidad para los no empadronados, 900,00 euros.
3. Nichos, empadronados, 250,00 euros.
4. Nichos, no empadronados, 500,00 euros.
5. Columbarios, empadronados, 150,00 euros.
6. Columbarios, no empadronados, 600,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el tribunal superior de justicia de Albacete.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, campo de fútbol, piscina.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. Campo de Fútbol:

- Campo de fútbol-11, empadronados 40,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-11, empadronados 60,00 euros/hora con luz.
- Campo de fútbol-11, no empadronados 60,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-11, no empadronados 100,00 euros/hora con luz.
- Campo de fútbol-7, empadronados 20,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-7, empadronados 30,00 euros/hora con luz.
- Campo de fútbol-7, no empadronados 30,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-7, no empadronados 50,00 euros/hora con luz.
- Uso de pistas tenis-pádel, empadronados 4,00 euros/hora.
- Uso de pistas tenis-pádel, empadronados 6,00 euros/hora con luz.
- Uso de pistas tenis-pádel, no empadronados 6,00 euros/hora.
- Uso de pistas tenis-pádel, no empadronados 6,00 euros/hora con luz.

**2. Pistas Polideportivo:**

- Uso de Pista Polideportiva para empadronados 15,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva para empadronados 20,00 euros/hora con luz.
- Uso de Pista Polideportiva sábados y domingos empadronados 20,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva sábados y domingos empadronados 25,00 euros/hora con luz.
- Uso de Pista Polideportiva para no empadronados: 20,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva para no empadronados: 30,00 euros/hora con luz.
- Uso de Pista Polideportivo sábados y domingos no empadronados 25,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva sábados y domingos no empadronados 35,00 euros/hora con luz.

3. Piscina Municipal:

Por entrada personal a la piscina, con carácter diario:

Días laborables:

- a) Niños (hasta 12 años), 2,00 Euros.
- b) Adultos, 3,00 Euros.

Sábados, domingos y festivos:

- a) Niños (hasta 12 años), 2,00 Euros.
- b) Adultos empadronados, 4,00 Euros.
- c) Adultos no empadronados, 5,00 Euros.

Por entrada personal a la piscina, mediante abonos:

Abono temporada:

- a) Niños (hasta 12 años), empadronados 15,00 Euros.
- b) Niños (hasta 12 años), no empadronados 30,00 Euros.
- c) Adultos, empadronados 20,00 Euros.
- d) Adultos, no empadronados 50,00 Euros.

Bonificaciones piscina:

- Las personas jubiladas y pensionistas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 sobre los abonos de temporada.
- Las familias numerosas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 sobre los abonos de temporada.
- Las personas desempleadas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 sobre los abonos de temporada.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Yeles 9 de julio de 2014.-El Alcalde, José Fernando González Martín.